



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IEE/CG/A016/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, se determinó en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, el procedimiento de designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

II. Mediante el Acuerdo INE/CG2168/2024, aprobado el 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE designó como Consejero Presidente Provisional de este organismo electoral local al Licenciado Juan Ramírez Ramos, quien rindió la protesta de ley el 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Con fecha 17 de enero de 2025, el funcionario que ocupaba la titularidad de la Dirección de Organización Electoral de este Organismos Electoral presentó su renuncia al cargo, con efectos a partir del 31 de enero de 2025.

IV. Mediante sendos oficios con nomenclatura IEEC/PPCG-031/2025 e IEEC/PPCG-035/2025, de fecha 17 y 22 de enero de 2025, respectivamente, el Consejero Presidente Provisional de este Consejo General puso a consideración de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, tres propuestas de personas que podrían ocupar la titularidad de la Dirección de Organización Electoral a efecto de iniciar con el procedimiento para su eventual designación.

V. Los días 20 y 23 de enero de 2025, las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, realizaron la valoración curricular y entrevista a las personas propuestas para ocupar

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 1 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

la titularidad de la Dirección de Organización Electoral, para lo cual, remitieron a la Presidencia Provisional de este Consejo General las cédulas de valoración practicadas a las personas propuestas.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones locales, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, establece que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 2 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Federal, el artículo 98 numeral 1 de la LEGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejerías electorales, una o un Secretario ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y las y los directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 3 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LEGIPE, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; dicha atribución también se establece en el artículo 120, numeral 3, de la LEGIPE.

Por su parte, el artículo 124, numeral 4, de la referida Ley, señala que, para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

En tal sentido, es que el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se determinó, entre otros temas, el procedimiento de designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales; lo anterior en virtud de que el INE decretó que era necesario establecer requisitos mínimos y homologados en el país para la designación de personas servidoras públicas que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales; además de considerar necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

Por tal motivo, constituye una obligación para esta autoridad electoral local el aplicar los lineamientos en él estipulados en virtud de que las disposiciones generales, reglas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE son vinculantes, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LEGIPE.

7ª.- Ahora bien, de lo señalado en el Antecedente III de este documento, se desprende que actualmente la titularidad de la Dirección de Organización Electoral se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a quien ocupe tal cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8ª.- En tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento; asimismo, las consejerías de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia serán responsables de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Adicionalmente, el artículo 19 numerales 1 y 2 del Reglamento en cita, establecen que los criterios y procedimientos previstos en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo IV, del mismo ordenamiento, denominado "Designación de funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPLE en la designación de las y los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

c) Las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

(Énfasis añadido)

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLE.

9ª.- De conformidad con lo previsto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del INE y 11, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima; es competencia de la Consejera o Consejero Presidente de este Instituto proponer el nombramiento de la Secretaria o Secretario Ejecutivo y de las y los Directores de Área.

Así pues, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 24 del referido Reglamento, las personas que sean presentadas a través de dicha propuesta deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos*

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 6 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 24, las designaciones de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este organismo, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; asimismo, es atribución de éste vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto, así como designar a las personas titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE, lo cual acontece y se plasma en el presente instrumento.

10ª.- Tal y como se estipula en el artículo 31 del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE, así como dar seguimiento al funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y elaborar estadísticas electorales.

La referida área ejerce sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que hace al Catálogo de referencia, sus facultades son las que a continuación se transcriben:

DIRECCIÓN ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- I. *Elaborar el programa anual de actividades de organización electoral;*
- II. *Elaborar e implementar el programa de visitas de supervisión a los Consejos Municipales Electorales;*
- III. *Apoyar en la difusión del encarte emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual contendrá la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;*
- IV. *Proponer lineamientos a la Comisión de Organización Electoral para la integración de los paquetes electorales;*
- V. *Coordinar la entrega-recepción de la documentación y materiales electorales;*
- VI. *Auxiliar a los Consejos Municipales Electorales en la instrumentación de programas y actividades de Organización Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- VII. *Instrumentar y desarrollar con apoyo de la Dirección de Sistemas, un programa de seguimiento e información de la jornada electoral.*
- VIII. *Coordinar las acciones de logística a los Consejos Municipales Electorales y mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral;*
- IX. *Supervisar el desarrollo de la jornada electoral en las casillas;*
- X. *Coadyuvar con la Dirección de Sistemas en la implementación de los mecanismos del programa de resultados electorales preliminares (PREP);*
- XI. *Actualizar, con el apoyo de la Dirección de Sistemas, la información de la cartografía electoral local que suministra el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;*
- XII. *Colaborar en las actividades de negociación y aplicación del convenio y anexos técnicos en materia de organización electoral y del Registro Federal de Electores, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto;*
- XIII. *Supervisar las funciones de la Coordinación de Organización Electoral establecidas por el Instituto Nacional Electoral;*
- XIV. *Integrarse como Secretario Técnico en las comisiones que designe el Consejo General; Presentar un informe trimestral de actividades al Presidente de la o las comisiones de las que forme parte, en su caso, y a la Presidencia del Instituto; y*
- XV. *Las demás que disponga el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la o las comisiones de las que forme parte.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

11ª.- En tal virtud, el Consejero Presidente Provisional de este Instituto, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, propuso a las demás Consejerías Electorales que integran este Consejo General, a las personas candidatas para ocupar la titularidad de la Dirección de Organización Electoral, a fin de que fueran sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garantizaran su imparcialidad y profesionalismo.

Las Consejerías Electorales a quienes se hizo la propuesta realizaron la respectiva valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita, los días 20 y 23 de enero del año que transcurre, en las instalaciones que albergan al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

En tal sentido, las Consejerías Electorales llevaron a cabo ambas fases considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las personas candidatas.

Al contestar las preguntas que les fueron formuladas en las entrevistas respectivas, las personas aspirantes refirieron circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuentan de manera suficiente con la capacidad requerida para el cargo, como son: apego a los principios rectores en materia electoral, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Como resultado de la valoración, se propone a la persona aspirante que obtuvo las calificaciones más altas, reuniendo el perfil y los requisitos legales y normativos para ocupar el cargo señalado; por lo que se presenta a consideración para ocupar el cargo referido a la siguiente persona, mismas que acredita el cumplimiento de requisitos con los documentos que se establecen en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

REQUISITOS FORMALES	RAÚL MANDONADO RAMÍREZ
<i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Credencial para votar. ▪ Acta de nacimiento. ▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.
<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Credencial para Votar Vigente ▪ Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores.
<i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta de Nacimiento ▪ Credencial para Votar.
<i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Título ▪ Cédula profesional.
<i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constancia de no antecedentes penales.
<i>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.
<i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad. ▪ Constancia de no inhabilitación para ocupar cargos públicos locales.
<i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.
<i>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación bajo protesta de decir verdad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

12ª.- En virtud de que el cargo que se designa a través del presente instrumento, resulta ser de confianza, en caso de aprobarse la designación del ciudadano Raúl Maldonado Ramírez como Director de Organización Electoral, este Consejo General estará atento al desempeño de su cargo, pudiendo en todo caso adoptar las medidas que estime pertinentes; debiéndose considerar además que, de conformidad al numeral 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, cuando el Órgano Superior de Dirección sea renovado, las consejerías electorales que lo integren podrán ratificar o remover a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de la Secretaría Ejecutiva y las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es:

“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 11 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.” y cuyos datos de identificación son:

- Décima Época
- Instancia: Segunda Sala
- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
- Libro 4, Marzo de 2014,
- Tomo I.
- Tesis 2ª./J.22/2014 (10ª)
- Página: 876
- Número de Registro: 2005824
- Jurisprudencia
- Materia: Constitucional, laboral

En caso de aprobarse el nombramiento, del ciudadano Raúl Maldonado Ramírez, deberá asumir el cargo el día 17 de febrero de la presente anualidad, rindiendo previamente la protesta de ley en la Sesión del Consejo General a la que se le convoque para tales efectos.

13ª.- Deberán tomarse las previsiones necesarias para cumplimentar lo mandatado en el numeral 2 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones, relativo a informar de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las designaciones de servidores públicos que realicen las autoridades administrativas electorales locales en términos de lo establecido en el Capítulo denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*” del Reglamento de mérito.

14ª.- En caso de aprobarse el presente instrumento, resulta procedente que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se lleve a cabo el procedimiento de entrega-recepción, al que como servidores públicos están obligados a realizar, respecto de cualquier tipo de material, documentación, recurso, equipo de cómputo o de oficina que sea propiedad de este Instituto y que se encuentren asignados y/o bajo su resguardo, así como de toda aquella información, asunto o proceso que se halle en trámite a cargo de la respectiva área de dirección; todo lo anterior debidamente ordenado y clasificado, debiendo levantarse Acta Circunstanciada de la entrega en favor del ciudadano Raúl Maldonado Ramírez.

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 12 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

El procedimiento de entrega-recepción deberá entenderse como un traslado de responsabilidades hacia el funcionario entrante, lo cual tiene como finalidad constituir el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, aprueba la designación del ciudadano Raúl Maldonado Ramírez como titular de la Dirección de Organización Electoral, quien deberá de entrar en funciones a partir del 17 de febrero de 2025; rindiendo previamente la protesta de ley en la Sesión del Consejo General a la que se les convoque para tales efectos.

Para los efectos del presente punto de acuerdo, se ordena notificar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al ciudadano Raúl Maldonado Ramírez, la designación conferida.

SEGUNDO: Expídanse el nombramiento a que se refiere el Punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo la entrega-recepción de los asuntos y bienes que correspondan a la Dirección cuya designación se hace en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Contaduría General para que lleve a cabo los trámites administrativos necesarios que deriven de la designación realizada en el presente Acuerdo.

QUINTO: En vía de cumplimiento a lo mandatado en el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

Designación de Titular de la Dirección de Organización Electoral del IEE

Página 13 de 15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR-OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ


DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

ACUERDO NO. IEE/CG/A016/2025

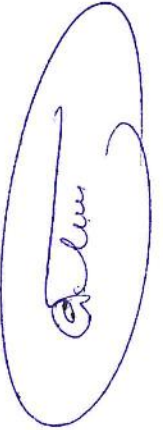


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

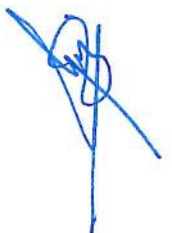

LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ


LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ


DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR







La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A016/2025** del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco).

